| | |
|---|---|
| **PARTES** | MUNICIPIO DE VEGACHÍ -ANTIOQUIA- |
| | ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA con Nit. 800197896-1 Representada legalmente por GLORIA LILIANA BENÍTEZ TORRES con cédula Nro. 39.171.826 de Vegachí-Antioquia |
| **OBJETO CONVENIDO** | AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, MEDIANTE CONVENIO SOLIDARIO CON ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL, EN LOS TÉRMINOS DEL PARÁGRAFO 4 DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 1551 DE 2012 Y DEL ARTÍCULO 95 DE LA LEY 2166 DE 2021, PARA LA PINTURA Y DEMARCACIÓN DE LÍNEAS DE JUEGO EN PLACAS POLIDEPORTIVAS DEL MUNICIPIO DE VEGACHÍ, ANTIOQUIA. |
| **VALOR TOTAL** | CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M.L. ($49.024.196), |
| **APORTE DE LA ASOCIACIÓN EN ESPECIE** | UN MILLÓN DE PESOS M.L. ($1.000.000) |
| **APORTE DEL MUNICIPIO ECONOMICO** | CUARENTA Y OCHO MILLONES VEINTICUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M.L. ($48.024.196) |
| **PLAZO** | UN (1) MES |
| **TIPO DE ACTO JURÍDICO** | CONVENIO SOLIDARIO |
| **LÍNEA ESTRATÉGICA** | LE4 – LA EDUCACIÓN, LA SALUD, EL DEPORTE Y LA CULTURA, MOTOR DEL DESARROLLO INTEGRAL DE VEGACHÍ |
| **SECTOR ESTRATÉGICO** | 4.43 – DEPORTE Y RECREACIÓN EN VEGACHÍ |
| **PROGRAMA ESTRATÉGICO** | 4.43.01 – FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE PARA DESARROLLAR ENTORNOS DE CONVIVENCIA Y PAZ |
| **META RESULTADO** | ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN CONDICIONES DE CALIDAD PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS (LB 2023: 31 – META 2027: 33) |
| **META PRODUCTO** | 4301021 – PLACA DEPORTIVA ADECUADA / INDICADOR 430102100 (META CUATRIENIO: 10) |

| | |
|---|---|
| **PROYECTO (CCPET03)** | 2024058580018 – IMPLEMENTACIÓN DEL SECTOR ESTRATÉGICO 4.43. DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL MUNICIPIO DE VEGACHÍ, ANTIOQUIA |

Entre los suscritos: **JOSÉ MARÍA OCHOA MUÑOZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.341.908** expedida en el Municipio de Vegachí (Antioquia), en su calidad de Alcalde Municipal, nombrado mediante Acta de Posesión del veintinueve (29) de diciembre de 2023 y en uso de las facultades constitucionales y legales el artículo 11, numeral 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, en el artículo 2 numeral 4 literal H de la Ley 1150 de 2007, la Ley 136 de 1994, artículo 040 del Acuerdo Municipal Nro. 011 de noviembre de 2023, actuando en nombre y representación de Municipio de Vegachí -Antioquia-, con NIT **890.985.285-8,** y quien en adelante se llamará **EL MUNICIPIO,** de una parte, y de la otra la **ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA** con Nit. **800197896-1** Representada legalmente por **GLORIA LILIANA BENÍTEZ TORRES** con cédula Nro. **39.171.826** de Vegachí-Antioquia, Asociación reconocida mediante Resolución Número **423** del 23 de diciembre de 1992, de la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, con NIT. **811.020.865-1** y quien en lo sucesivo se denominará **EL ASOCIADO**, hemos convenido celebrar el presente CONVENIO SOLIDARIO, previo las siguientes consideraciones:

**1.** Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
**2.** Que el artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad, en aras de contar con una sociedad civil más participativa.
**3.** Que los artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal.
**4.** Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.
**5.** Que en el parágrafo 3 del artículo 3 de Ley 136 de 1994 se introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios definidos estos como «la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades».

**6.** Que el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.
**7.** Que el artículo 4º de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.
**8.** Que el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 definió a las Juntas de Acción Comunal y a las Juntas de Vivienda Comunal como OAC de primer grado, además indicó que las primeras debían entenderse como «[...] una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa» y las segundas como «una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda[...]» que pueden ser asimiladas como Juntas de Acción Comunal siempre y cuando hayan culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2126 de 2021 para tales efectos. Por su parte, en el segundo grado de OAC la Ley en cita clasificó a las asociaciones de juntas de acción comunal; en el tercer grado a la Federación de la acción comunal, constituida por los organismos de segundo grado; y, en cuarto grado al Confederación nacional de Acción comunal, constituido por los organismos de tercer grado y que posteriormente se afilien.
**9.** Que con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los OAC y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos.
**10.** Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los OAC con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad.
**11.** Que la norma citada hace referencia a un procedimiento y a un objeto contractual regulado dentro del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP. Por un lado, alude a la contratación directa de que trata el artículo 2.4 de la Ley 1150 de 2007, nueva causal que se incorpora limitada por la cuantía en los términos del literal b) del artículo 2.2 *ibidem*. Por otra parte, se refiere al contrato de obra previsto en el artículo 32.1 de la Ley 80 de 1993 como aquellos que «[…] las entidades estatales para la construcción, mantenimiento,

instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago».

**12.** Que de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la definición prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la nación, departamentos, distritos y municipios son Entidades Estatales; razón por la cual el régimen jurídico del presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.

**13.** Que el parágrafo 1 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 indicó que en el monto total del convenio solidario se podrán incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la Ley 2166 de 2021.

**14.** Que el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 dispuso que los entes deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable para supervisar y apoyar a los OAC en la ejecución de las obras contratadas en el marco del convenio solidario.

**13.** Que el Decreto 142 de 2023 modificó el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las MiPymes, las Cooperativas y demás Entidades Estatales de la economía solidaria, adicionando el artículo 2.2.15.1.2. el cual estableció que «De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la Entidad Estatal involucrada».

**15.** Que en el Capítulo 1 del Título Segundo de la Ley 2166 de 2021 determinó la definición, clasificación, denominación, territorio y domicilio de los OAC.

**16.** Que de conformidad con los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los OAC pueden «Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial», y «[…] gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales.», respectivamente.

**17.** Que el J.A.C. fue constituido en debida forma mediante Resolución de Reconocimiento de Personería Jurídica Nro. 187 del 17 de octubre de 1991, otorgada por la Gobernación de Antioquia, la cual se encuentra vigente.

**18.** Que de acuerdo con el análisis de sector realizado se evidencia que el J.A.C. corresponde a una organización presente en el territorio donde se desarrollará el proyecto, acorde con la documentación que se acompaña.

**19.** Que el valor total del presente convenio en relación con el presupuesto oficial de la Entidad Estatal para la vigencia 2025, no supera el valor establecido para la menor cuantía, acorde a la Ley 2166 de 2021 y 1150 de 2007, por lo que la modalidad de selección será la contratación directa.
**20.** Que el valor de los aportes realizados por la Entidad Estatal incluye los costos y gastos directos, y/o administrativos, en que pueda incurrir el J.A.C. para la ejecución del proyecto.
**21.** Que el Municipio de Vegachí, declara que de acuerdo con los Estudios y Documentos Previos que soportan el Proceso de Contratación, al análisis jurídico y técnico de las necesidades a satisfacer, no se ha dividido el presente objeto a fin de evadir el proceso de convocatoria o licitación pública.
**22.** Que las partes manifestamos no encontrarse incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la Constitución Política y en la ley.
**23.** Que de conformidad con los estudios y documentos previos que soportan la contratación y las demás disposiciones vigentes, se procede a celebrar el presente Convenio Solidario, el cual se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Ley 1551 de 2012, Ley 2166 de 2021, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

## CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el Convenio con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en los estudios y documentos previos soporte de la contratación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

## CLÁUSULA 2. OBJETO

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, MEDIANTE CONVENIO SOLIDARIO CON ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL, EN LOS TÉRMINOS DEL PARÁGRAFO 4 DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 1551 DE 2012 Y DEL ARTÍCULO 95 DE LA LEY 2166 DE 2021, PARA LA PINTURA Y DEMARCACIÓN DE LÍNEAS DE JUEGO EN PLACAS POLIDEPORTIVAS DEL MUNICIPIO DE VEGACHÍ, ANTIOQUIA

## CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

Las partes deberán desarrollar el objeto del Convenio de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas por la Entidad Estatal en la ficha de presupuesto, las cuales hacen parte integral del presente Convenio.

El OAC y la Entidad Estatal asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Matriz − Riesgos que forma parte de los documentos previos soporte de la contratación.

## CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONVENIO

El objeto del contrato y las obligaciones generales y específicas que se derivan de él, deben ser ejecutadas en el término de **UN (01) MES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito, fuerza mayor o interés general que impliquen la modificación del plazo de ejecución del contrato, en todo caso no podrá exceder la presente anualidad.

## CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONVENIO

El valor del presente Convenio es **CUARENTA Y OCHO MILLONES VEINTICUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M.L. ($48.024.196)** los cuales fueron determinados teniendo presente el presupuesto de obra realizado por la Secretaría de, Obras Públicas y Saneamiento básico de esta entidad pública, el cual se discrimina de la siguiente manera:

Tratándose de un convenio solidario el cual no representa un enriquecimiento para alguna de las partes, toda vez que se trata de integrar esfuerzos institucionales y comunitarios para una finalidad pública común, para todos los efectos contables la suma se estipula en **CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M.L. ($49.024.196),** de los cuales el Municipio aporta la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES VEINTICUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M.L. ($48.024.196)** y el **ASOCIADO** aporta en especie la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M.L. ($1.000.000)** representados en mayores cantidades de obra equivalentes a ochenta y cuatro coma setenta y ocho (84,78) metros lineales adicionales de pintura y demarcación de líneas de juego (ítem 2.1), valorados al precio unitario del presupuesto oficial ($11.795/ml). Valor que fue determinados teniendo presente el presupuesto de las obras a realizar, por la Secretaría de Obras Públicas de acuerdo al presupuesto y a partir de un análisis de precios unitarios por cada ítem y con aportes de la siguiente manera:

los cuales fueron determinados teniendo presente el presupuesto de obra realizado por la Secretaría de, Obras Públicas y Saneamiento básico de esta entidad pública, el cual se discrimina de la siguiente manera:

| ENTIDAD | DESCRIPCIÓN | TIPO DE RECURSO | VALOR |
|---|---|---|---|
| Municipio de Vegachí | Económico (dinero) | CDP Nro. 00722 del 17 de noviembre de 2026 | $48.024.196 |
| ASOCOMUNAL | Especie | Mayores cantidades de obra (mano de obra comunitaria y materiales) | $1.000.000 |
| **TOTAL, CONVENIO** | | | **$49.024.196** |

## CLÁUSULA 6. APROPIACION PRESUPUESTAL

La contratación que sustenta los presentes estudios y documentos previos, está respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. **Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 00722 del 17 de noviembre de 2026**, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, así:

| RUBRO | DESCRIPCIÓN / FUENTE | VALOR |
|---|---|---|
| 2.3.2.02.02.005 | Construcción y servicios de la construcción | $48.024.196 |

## CLÁUSULA 7. GIROS DE LOS RECURSOS

El Municipio de Vegachí, Antioquia, pagará al contratista el valor del contrato así: un **40%** como **anticipo,** el **60 %** Avance físico. Dando la totalidad de un 100%. Los avances físicos se pagarán por medios de actas de avance de obra previa suscripción de memorias y actas de corte de obra entre el supervisor y el contratista.

| PAGO | REQUISITO | % A DESEMBOLSAR | VALOR |
|---|---|---|---|
| Pago 1 | Suscripción del acta de inicio, aprobación de garantías y plan de inversión del desembolso | 40 % | $19.209.678 |
| Pago 2 | Acta de recibo final a satisfacción, informe final, memorias de cantidades, registro fotográfico y soportes de seguridad social | 60 % | $28.814.518 |
| **TOTAL** | | **100 %** | **$48.024.196** |

Los desembolsos se realizarán previa presentación de la cuenta de cobro o factura, el certificado de pago de seguridad social del personal vinculado y el visto bueno del supervisor, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la radicación completa de los documentos, sujeto a la disponibilidad del PAC. El desembolso

inicial deberá manejarse en la cuenta bancaria a nombre del organismo comunal y destinarse exclusivamente al convenio.

**PARÁGRAFO 1:** La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

**PARÁGRAFO 2:** El pago se hará exclusivamente al contratista, el cual deberá anexar una certificación bancaria de la cuenta a su nombre y demás documentos solicitados en la secretaría de hacienda del Municipio de Vegachí.

**PARÁGRAFO 3:** Las retenciones que realizará el Municipio de Vegachí - Antioquia, así como la aplicación de estampillas, se regirán según lo dispuesto en los acuerdos y por la ley vigente. No obstante, se aclara que la Secretaría de Hacienda evaluará en cada caso particular las circunstancias pertinentes.

## CLÁUSULA 8. MANEJO DE LOS RECURSOS

La **ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA** es la responsable por la correcta inversión y ejecución de los recursos del presente Convenio. El Municipio de Vegachí, Antioquia, se exime de responsabilidad frente a terceros que eventualmente pudieran resultar afectados por la ejecución de las obras, la inactividad o la demora en los trámites por parte del municipio para llevar a cabo las obras u obtener las autorizaciones necesarias para los desembolsos. Ante una reclamación directa elevada al Municipio de Vegachí, Antioquia, por cualquiera de las situaciones antes mencionadas, la entidad asociada se compromete a acompañar su atención y mantener la indemnidad del Municipio de Vegachí, Antioquia, ante cualquier sanción y/o condena.

Los recursos no podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en el objeto y alcance de este convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados en la forma acordada, so pena declarar terminado el convenio, hacer efectivas las garantías exigidas si las hubiere y quedando la entidad asociada obligada a rembolsar los recursos entregados por el Municipio de Vegachí, Antioquia.

## CLÁUSULA 9. FORMA DE USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DEL OAC

Con el fin de cumplir con las obligaciones que se contraigan con terceros en virtud del presente Convenio, para hacer uso y disposición de los recursos aportados por la Entidad Estatal, el OAC deberá como mínimo aportar los siguientes documentos

soporte, los cuales a su vez deberán ser validados por el interventor y/o supervisor a fin de ser autorizado el uso de dichos recursos:

I. Cuenta de cobro y/o factura emitida por el tercero que realizado el cobro
II. Soporte de pago de seguridad social del prestador del bien o servicio que presenta la cuenta de cobro y/o factura
III. Informes parciales o totales de ejecución de las actividades realizadas por el prestador del bien o servicio.
IV. Certificación de cuenta bancaria o billetera digital a nombre del prestador del bien o servicio a donde se girará el pago

## CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del convenio, la ley vigente durante la ejecución del Convenio, las obligaciones y condiciones señaladas en los Estudios y demás Documentos previos que soportan la contratación, el OAC se obliga a:

**LA ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA.**

**1.** Ejecutar las actividades del presupuesto oficial de acuerdo con el Anexo 1 – Especificaciones Técnicas.
**2.** Aportar $1.000.000 en especie, representados en mayores cantidades de obra, que quedarán documentados en las memorias de cantidades y en el acta de recibo final.
**3.** Vincular para la ejecución a habitantes de la comunidad en la cual se ubican las placas, acreditando su residencia (art. 95 Ley 2166 de 2021).
**4.** Presentar, antes del acta de inicio, el cronograma de obra y el plan de inversión del desembolso inicial.
**5.** Realizar el trazado de las canchas y someterlo a aprobación del supervisor antes de aplicar la pintura.
**6.** Usar materiales de primera calidad y presentar las fichas técnicas de la pintura de demarcación, el mortero y el esmalte.
**7.** Presentar informes de avance con registro fotográfico (antes, durante y después) de cada placa.
**8.** Informar oportunamente al supervisor las dificultades que se presenten en la ejecución.
**9.** Acreditar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales del personal vinculado, con cada solicitud de desembolso (Ley 789 de 2002 y Ley 1150 de 2007).

**10.** Cumplir las normas de seguridad y salud en el trabajo (Decreto 1072 de 2015 y Resolución 0312 de 2019): EPP, afiliación a ARL y aislamiento del área con cinta y conos.
**11.** Exigir factura o documento equivalente a sus proveedores y subcontratistas (art. 617 del Estatuto Tributario) y garantizar el pago de sus impuestos.
**12.** Retirar los residuos y entregar las placas limpias y en condiciones de uso.
**13.** Designar un enlace para el seguimiento del convenio y atender los requerimientos de la supervisión.
**14.** Las demás que sean análogas al objeto del convenio.

## FICHA TÉCNICA – PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial fue elaborado por la Secretaría de Obras Públicas y Saneamiento Básico mediante análisis de precios unitarios (APU), memorias de cálculo de cantidades y discriminación de la administración (AU), así:

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | UND | CANT. | VR. UNITARIO | VR. TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| **1** | **PREPARACIÓN DE SUPERFICIE** | | | | **$16.356.480** |
| 1.1 | Borrado de líneas de demarcación existentes en placa polideportiva, ancho hasta 8 cm, mediante remoción mecánica con pulidora y grata de copa / disco de desbaste, sin afectar el concreto; incluye barrido, lavado con hidrolavadora y retiro de residuos. | ml | 680,21 | $5.586 | $3.799.680 |
| 1.2 | Recuperación de superficie de concreto muy desgastada mediante lechada con mortero cementicio autonivelante de alta adherencia tipo Sika 121 (sin arena), aplicado con brocha; incluye lavado a presión, retiro de material suelto, humedecimiento, aplicación, acabado y curado. | m² | 256,00 | $49.050 | $12.556.800 |
| **2** | **PINTURA, DEMARCACIÓN Y DOTACIÓN DE ARCOS** | | | | **$24.731.983** |
| 2.1 | Pintura y demarcación de líneas de juego (fútbol de salón, baloncesto y voleibol) con pintura acrílica para canchas / tráfico base agua, ancho de línea 5 cm, dos (2) manos; incluye limpieza de la franja, trazado, enmascarado y retiro de cinta. No incluye pintura de fondo. | ml | 1.700,54 | $11.795 | $20.057.836 |
| 2.2 | Limpieza y pintura de marcos (arcos) metálicos de fútbol de salón en tubo galvanizado Ø 3": remoción de óxido, convertidor de óxido tipo Pintóxido, una (1) mano de anticorrosivo y dos (2) manos de esmalte sintético. | m² | 32,17 | $68.321 | $2.198.155 |

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | UND | CANT. | VR. UNITARIO | VR. TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| 2.3 | Suministro e instalación de malla en nylon para arco de fútbol de salón 3,00 x 2,00 m con fondo, hilo trenzado calibre 3 mm, ojo 10 x 10 cm, color blanco; incluye amarres y abrazaderas. | und | 8 | $309.499 | $2.475.992 |
| | **COSTO DIRECTO** | | | | **$41.088.463** |
| | ADMINISTRACIÓN (16,88 %): personal de obra, gastos generales, pólizas, contribución especial Ley 1106 de 2006 (5 %) y tasa Prodeporte (2 %) | | | | $6.935.733 |
| | UTILIDAD | | 0 % | | $0 |
| | **VALOR TOTAL APORTE DEL MUNICIPIO** | | | | **$48.024.196** |

El presupuesto tiene en cuenta las estampillas e impuestos municipales; las cuales están cuantificadas de la siguiente manera de acuerdo con el Estatuto Tributario vigente:

La **ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA** tendrá que soportar del pago de la seguridad social del personal que realizará las actividades descritas en el presupuesto de obra, dichos soportes deberán corresponder al periodo de ejecución del presente convenio y en las actas de avance que se realicen por concepto de pago.

## CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL

La Entidad Estatal está obligada a:

**1.** Desembolsar los recursos de su aporte a la cuenta bancaria a nombre del organismo comunal, conforme a la forma de pago pactada.
**2.** Designar la supervisión del convenio, que estará a cargo de la Secretaría de Obras Públicas y Saneamiento Básico o del funcionario que esta designe, conforme a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.
**3.** Prestar el apoyo técnico y administrativo-contable de que trata el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021: adicional al monto del convenio, el Municipio dispondrá de personal técnico (ingeniero civil) y administrativo-contable para apoyar al organismo comunal en la medición de cantidades, la elaboración de informes y memorias, y la rendición de cuentas.
**4.** Entregar al organismo comunal el presupuesto, las especificaciones técnicas, las memorias de cantidades y la localización de las placas.
**5.** Coordinar con los administradores o usuarios de los escenarios la disponibilidad de las placas durante la intervención.

**6.** Suscribir las actas de inicio, de recibo final y de liquidación.

## CLÁUSULA 12. VIGILANCIA Y CONTROL

La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de las partes, al igual que la vigilancia y control de las actividades técnicas, administrativas, financieras y ambientales de las intervenciones derivadas del objeto del convenio, serán ejercidas por la ALEXANDER CARDONA VARGAS, en calidad de Asesor Ambiental.

## CLÁUSULA 13. CAUSALES DE TERMINACIÓN.

El presente convenio se dará por terminado en los siguientes eventos:

I. Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a ninguna de ellas.
II. Por el cumplimiento del objeto del convenio
III. Por vencimiento del plazo pactado
IV. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que hagan imposible continuar su ejecución.

## CLÁUSULA 14. CLÁUSULA PENAL

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al OAC la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento total o parcial del convenio, el OAC pagará a la Entidad Estatal a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al 10% del valor total del Convenio. No obstante, la Entidad Estatal podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil, en caso de que sean superiores a la pena.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al OAC del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

**Parágrafo 1**. El procedimiento aplicable para declarar el incumplimiento será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

## CLÁUSULA 15. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al Convenio las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Por lo tanto, se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

## CLÁUSULA 16. MULTAS

En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, Municipio de Vegachí – Antioquia, puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:

**1.** Una multa del 10% del valor del contrato por el incumplimiento de las obligaciones del contratista que afecten gravemente la ejecución del contrato y la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación.

**2.** Una multa del 0.5% del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la obligación u obligaciones que fueron decretadas como incumplidas.

Si durante la ejecución del Convenio se generaran incumplimientos del OAC, se causarán las siguientes multas:

**Causales:**

I. Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra, imputable al OAC, se causará una multa equivalente al 0,5% del valor del convenio, por cada día calendario de atraso.
II. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 17, de acuerdo al convenio inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
III. Si el OAC no entrega la información completa que le solicite el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, que se relacione con el objeto del convenio, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,2% del valor del convenio. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el OAC demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.

IV. Por atraso imputable al OAC en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0,05% del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el OAC no inicie efectivamente con la ejecución del Convenio en la fecha acordada.

V. Por atraso imputable al OAC en la entrega final de la obra, el OAC se hará acreedor a una multa equivalente al 1% del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso.

VI. Por incumplir las órdenes dadas por la Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, el OAC se hará acreedor a una multa equivalente al 0,0% del valor del convenio, por cada orden incumplida.

VII. Por cambiar el personal presentado a la Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, sin la aprobación previa de esta, al OAC se le impondrá una multa equivalente al 0,1% del valor del convenio.

VIII. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, el OAC se les impondrá una multa equivalente a 1 salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

**Parágrafo 1.** Las multas son apremios al OAC para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

**Parágrafo 2.** En caso de que el OAC incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Estatal para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al OAC, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del convenio.

**Parágrafo 3.** El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al OAC, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará a este de continuar con la ejecución del convenio ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.

**Parágrafo 4.** En caso de que el OAC reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

**Parágrafo 5.** Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del convenio.

**Parágrafo 6.** El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del convenio, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

**Parágrafo 7**. El procedimiento aplicable para la imposición de multa será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

**Parágrafo 8.** Una vez advertido el presunto incumplimiento, el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, podrá otorgar al OAC un plazo prudencial de hasta 2 días calendario para que lo corrija. Una vez vencido dicho plazo, si el OAC persiste en el incumplimiento, se procederá con el proceso de imposición de multa.

## CLÁUSULA 17. GARANTÍAS

De conformidad con el análisis realizado en los estudios previos del proceso de selección, estas son las garantías que debe presentar la **ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA** para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista debe dentro de los tres (03) hábiles siguientes contados a partir de la aceptación de la oferta y esta requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio de Vegachí, identificada con NIT 890.985.285-8</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato</td><td>Plazo del contrato y cuatro (4) meses mas</td><td>20% del valor de contrato</td></tr>
<tr><td>Buen manejo del anticipo</td><td>Plazo de ejecución y cuarto (4) meses más</td><td>100 % del valor del desembolso inicial ($19.209.678)</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales</td><td>10 % del valor del aporte del Municipio</td><td>Plazo de ejecución y tres (3) años más</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de la obra</td><td>20 % del valor del aporte del Municipio</td><td>Cinco (5) años contados a partir del recibo a satisfacción</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

| Característica | Condición | | |
|---|---|---|---|
| | **Responsabilidad civil extracontractual** | Durante la ejecución del contrato | 200 SMMLV y la cobertura deberá incluir todo lo indicado en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015 |
| Tomador | • Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.<br>• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.<br>• Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma. | | |
| Información necesaria dentro de la póliza | • Número y año del contrato<br>• Objeto del contrato<br>• Firma del representante legal del contratista<br>• En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14,3 aproximar a $15 | | |

**CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL**

El OAC es independiente de la Entidad Estatal, y, en consecuencia, el OAC no es su representante, agente o mandatario. El OAC no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad Estatal, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

El OAC es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Convenio. Además, responderá por los daños generados a la Entidad Estatal y/o Terceros en la ejecución del Convenio, causados por sus contratistas o empleados.

## CLÁUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

El OAC ejecutará el presente Convenio con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del convenio será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Estudios y Documentos previos soporte de la Contratación. Entre el OAC, el personal que éste contrate y la Entidad Estatal no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el OAC responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el OAC deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

## CLÁUSULA 20. CESIÓN

El OAC no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Convenio, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad Estatal, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Parágrafo 1: Únicamente procede la cesión en los casos en que el cesionario acredite las mismas condiciones con las que cuenta el cedente, en el marco de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2350 de 2003 y el artículo 9 de la Ley 2166 de 2021.

## CLÁUSULA 21. SUBCONTRATACIÓN

Para los efectos de la ejecución del presente convenio se prohíbe la subcontratación, entendida esta como un contrato accesorio o derivado cuyo objeto implique la sustitución material total o parcial del OAC por un tercero, en la ejecución del presente convenio. Lo anterior, sin perjuicio de la contratación de personal y los suministros necesarios para la ejecución de la obra, de acuerdo con el Anexo 1- Especificaciones Técnicas del presente convenio.

## CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN

El convenio será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del convenio será cuatro (4) meses contados a partir del acta de terminación.

Para la liquidación se exigirá al OAC la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente convenio.

Si el OAC no se presenta para efectos de la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad Estatal procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el OAC deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad Estatal podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad Estatal con anterioridad a la liquidación.

## CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para la suscripción se requiere que el OAC se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

## CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente Convenio se deben desarrollar en el Municipio de Vegachí en los puntos y direcciones fijadas por el supervisor y localizados en las especificaciones técnicas.

## CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Convenio los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

## ANEXOS

**1.** Estudios previos
**2.** Anexo 1 – Especificaciones Técnicas

**3.** Anexo 2 – Análisis del Sector
4. Solicitud de cdp
5. Disponibilidad presupuestal

## CLÁUSULA 26. PUBLICACIÓN

Este Convenio se publicará en el SECOPII en los términos del Decreto 1082 de 2015.

Parágrafo 1: De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, la Entidad Estatal deberá brindar todo el apoyo necesario a los OAC con el fin de que se dé la suscripción del convenio a través del SECOPII.

## CLÁUSULA 27. REGÍMEN JURÍDICO APLICABLE

De acuerdo con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, el régimen jurídico aplicable al presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.

## CLÁUSULA 28. DOMICILIO CONTRACTUAL

Para todos los efectos legales las partes del convenio acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Vegachí-Antioquia.

Se suscribe en el Municipio de Vegachí-Antioquia, a los dieciinueve (19) dias del mes de noviembre de 2026

**ESTE CONVENIO SE ENTIENDE SUSCRITO ELECTRÓNICAMENTE EN EL SECOP II**
(Decreto 2364 de 2012, Ley 527 de 1999)

| | Funcionario o contratista | Firma | Fecha |
|---|---|---|---|
| Elaboró: | Manuela Hernandez cortes- contratación | | 19/11/2026 |
| Revisó y aprobó: | Maribel Díaz Isaza – Secretaria de Obras Pública y Saneamiento Básico | | 19/11/2026 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma. | | | |